Firmado digitalmente por NOVOA SANCHEZ Katia Natali FAU 20137921601 hard
Cargo: Jefe/A De Fondepes
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2025 22:09:29 -05:00

Lima, 22 de Septiembre del 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000082-2025-FONDEPES/J

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

Resolución Jefatural

VISTOS: El Informe N° 000215-2025-FONDEPES/DIGEPROFIN, emitido por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola; el Informe Nº 000367-2025-FONDEPES/OGPP, formulado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 000273-2025-FONDEPES/OGAJ, formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado con el Decreto Supremo Nº 015-92-PE, y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Firmado digitalmente por GOMEZ VELA Berthin Enrique FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 21:42:34 -05:00

Que, los artículos 58 y 59 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros; y que promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales;

Firmado digitalmente por ROMERO URTEAGA Juan Carlos FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 20:06:06 -05:00

Que, el artículo 43 de Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, precisa que el FONDEPES, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas y, adicionalmente, otorga créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducirlas para el impulso de la acuicultura;

Firmado digitalmente por CACERES BLAS Rubino John FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 19:46:07 -05:00

Que, el literal e) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, reglamenta que FONDEPES tiene la función de promover y fomentar el desarrollo sostenible de la pesquería

Firmado digitalmente por ROMERO URTEAGA Juan Carlos FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 19:12:18 -05:00

artesanal y la acuicultura, mediante el financiamiento de programas crediticios y apoyo financiero a costos financieros adecuados, así como otros productos que pueda desarrollar; a su vez, conforme a los artículos 23 y 24 del mismo reglamento, corresponde a la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (en adelante, DIGEPROFIN), desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, formular y proponer a la Jefatura del FONDEPES, los lineamentos de la política crediticia de la institución, así como promover el acceso y desarrollo de capacidades empresariales de los pescadores artesanales y acuicolas y diseñar, proponer y ejecutar el desarrollo de otros productos para el impulso de la actividad pesquera artesanal y acuícola;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, LOF del Ministerio de la Producción), dispone que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE); y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, prevé que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, sus organismos públicos, comisiones, programas y proyectos bajo su jurisdicción, y aquellas organizaciones públicas del nivel nacional, regional y local, que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dispone que es rol del Estado, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; por lo que, para efectos de su cumplimiento dicha ley establece lineamientos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia, de los gobiernos regionales y locales, y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, que constituye una política nacional multisectorial, de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública, cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; además, enuncia a la "Discriminación estructural contra las mujeres" como el problema público, plantea seis (6) objetivos prioritarios (OP) para enfrentar sus causas y efectos, y desarrolla los lineamientos para las intervenciones del Estado relacionados con dichos objetivos prioritarios, entre ellos, el Objetivo Prioritario 4 (OP4): "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres", cuyo Lineamiento 4.3. "Fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres" se materializa, entre otros, a través del Servicio 4.3.6. "Financiamiento para mujeres que lideran emprendimientos y empresas, de manera sostenible y efectiva." que tiene como proveedor al PRODUCE, y otros Sectores;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, establece que las entidades públicas formulan o adecúan los protocolos o normas equivalentes de cada uno de los servicios

priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) con la asistencia técnica Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al cronograma que forma parte del Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género (PEMIG); además, dispone que los protocolos de los servicios priorizados en la PNIG son aprobados mediante resolución del/la titular de cada entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG" (en adelante, Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP), cuyo objetivo es establecer las pautas para la elaboración o adecuación de los protocolos o normas equivalentes para la implementación de los servicios de la PNIG, a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, de manera adecuada y oportuna;

Que, según lo previsto en el numeral 7.5 de los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, la estructura del protocolo contiene como mínimo: i) Parte General, conformada por el objetivo prioritario de la PNIG, el lineamiento, la denominación del servicio, la unidad de organización responsable y la entidad proveedora, y las siglas y los acrónimos; así como, ii) El modelo operacional del servicio de la PNIG, que comprende la definición operacional del servicio, el/la receptor/a del servicio, los actores, los roles e interacciones, las actividades operativas, y los estándares de cumplimiento;

Que, para la formulación del Protocolo se ha contado con la asistencia técnica y acompañamiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de los Lineamientos aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, a través de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación (DPIGND) de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación (DGIGND) del MIMP, la cual mediante Informe Técnico Nº D000013-2025-MIMP-DPIGND-SESJ, otorga la conformidad a la versión final del protocolo del servicio 4.3.6 de la PNIG, solicitándole al Ministerio de la Producción con Oficio N° D000363-2025-MIMP-DVMM, se disponga las acciones necesarias para la aprobación y publicación del referido protocolo, conforme lo establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 002-2020-MIMP;

Que, mediante el Oficio Nº 00000387-2025-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante, DVPA de PRODUCE) comunica a la Jefatura del FONDEPES que se disponga las acciones correspondientes para la aprobación y publicación del citado instrumento, atendiendo las indicaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico N° D000013-2025-MIMP-DPIGND-SESJ; según funciones y competencia; y con correo institucional del 18 de setiembre de 2025, el DVPA del PRODUCE manifestó que, según la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, el protocolo puede aprobarse mediante Resolución del Titular del FONDEPES, en su calidad de responsable de la provisión del servicio;

Que, mediante Informe N° 000215-2025-FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES (en adelante, DIGEPROFIN), en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, propone y fundamenta la aprobación del Protocolo del Servicio 4.3.6 "Financiamiento para mujeres que lideran emprendimientos y empresas de manera sostenible y efectiva", que tiene como organismo responsable de su implementación a FONDEPES-PRODUCE; y agrega indicadores de cobertura, así como la explicación y el cronograma para la medición de indicadores de calidad, a solicitud del MIMP, según el Informe Técnico N° D000013-2025-MIMP-DPIGND-SESJ;

Que, mediante Informe Nº 000367-2025-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES emite opinión favorable para el trámite de aprobación del Protocolo del Servicio 4.3.6 "Financiamiento para mujeres que lideran emprendimientos y empresas de manera sostenible y efectiva", asignándole el código «PRO-0002-FONDEPES-V.01», en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva DIR-001-FONDEPES-V.01 «Directiva para la elaboración, revisión, aprobación y modificación de documentos normativos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES» (en adelante la Directiva de Documentos Normativos), aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 169-2019-FONDEPES/GG; y señala que la implementación del protocolo corren a cuenta del presupuesto de la DIGEPROFIN de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

Que, a través del Informe N° 00000273-2025-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y funciones, manifiesta que resulta legalmente viable aprobar, mediante Resolución Jefatural, el Protocolo del Servicio 4.3.6 "Financiamiento para mujeres que lideran emprendimientos y empresas de manera sostenible y efectiva", estando a la propuesta y justificación efectuadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES, y el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género; el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género; y la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género - PNIG"; así como las facultades establecidas en el artículo 8 del ROF del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministeral N° 346-2012-PRODUCE y el numeral 8.7.6 de la Directiva de Documentos Normativos;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, el Protocolo del Servicio 4.3.6 "Financiamiento para mujeres que lideran emprendimientos y empresas de manera sostenible y efectiva", con código «PRO-0002-FONDEPES-V.01», el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la implementación del Protocolo del Servicio 4.3.6 "Financiamiento para mujeres que lideran emprendimientos y empresas de manera sostenible y efectiva", aprobado por el artículo precedente, se financia con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional de FONDEPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de todas la Direcciones y Oficinas del FONDEPES el contenido y alcances de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional (https://www.gob.pe/fondepes) y de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Firma digitalmente

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
JEFA